

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP".

Provisionado
542
Fact# 000-004-01-
0000 5545
J.3,559,827.46
OK

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA- DA-134-2025

PARA : LIC. JOSE MANUEL RODRIGUEZ CABALLERO
Jefa Departamento Tesorería

DE : LIC. EDGARDO CANTILLANO CHAVEZ
Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 27 DE ENERO DEL 2025

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V.

POR: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 46/100 (LPS.3,559,827.46)

No.DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR SERVICIO DE DIGITALIZACION DE ARCHIVO (SOFTWARE DE GESTION DOCUMENTAL PAGO UNICO) SEGUN CONTRATO DAL-018-2024, SUSCRITO ENTRE INJUPEMP Y PBS HONDURAS. SE ADJUNTA: MEMORANDO UTI-032-25, FACTURA, ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA, SOLVENCIA FISCAL, PAGOS A CUENTA, ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, MEMORANDO UTI-131-2023, AI-0044-2023, 187-AP/DP-2024, CONSTANCIA 007-DP-2024, ACL-774-2023, 393-AP/DP-2023, 025-DP-2023, DA-776-2022, USL-1863-2023. GARANTIAS BANCARIAS, RESOLUCION DI-200-2024, COPIA DE CONTRATO DAL-018-2024, Y DEMAS DOCUMENTACION.

.....ULTIMA LINEA.....

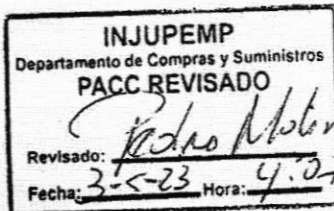
REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR:
PRESUPUESTO _____

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Yarely

REVISADO
27-01-25
[Signature]



UTI-131-2023

MEMORANDO

PARA: LIC. EDGARDO CANTILLANO
Jefe División Administrativa

DE: ING. GABRIEL AVELAR
Encargado Unidad Técnica de Informática

ASUNTO: SOLICITUD ADQUISICION DE SOFTWARE
PROYECTO DIGITALIZACION ARCHIVO

FECHA: 03 DE MAYO DE 2023

Por medio solicito la adquisición de un software de digitalización de expedientes para el Departamento de Archivo. Este software nos permitirá escanear, archivar y gestionar de manera digital toda la documentación que manejamos en histórico y en nuestro día a día, lo que mejorará significativamente la eficiencia y efectividad en nuestras operaciones, para lo cual necesitara las siguientes especificaciones técnicas:

- Licencias de usuarios a digitalizar
- Archivadores independientes e ilimitados
- Indexadores ilimitados
- Versión Web
- Opción OCR
- Usuarios de lectura ilimitados
- Edición de documentos digitalizados existentes
- Conexión con Active Directory para LDAP Authentication
- Acceso a la base de datos para conexiones fuera del sistema
- Creación de una API
- Creación de privilegios por grupos y usuarios
- Registro de actividades en los documentos creados, editados, eliminados y consultados
- Manual de usuarios
- Soporte técnico por incidencias del software
- Garantía de software por 5 años
- Manuales técnicos

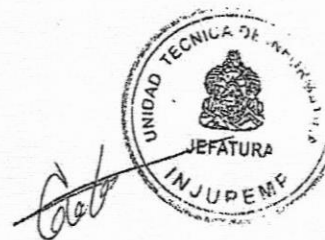
- Capacitaciones de usuarios
- Exportación por lotes
- Última versión del software actual
- Generación de Backups automáticos
- Descarga de documentos digitalizados en formato PDF
- Alta calidad de imagen digitalizada

Es importante mencionar que dicha actividad se encuentra contemplada en el PACC-2023 del Departamento de Archivo Central, para ejecución en el segundo trimestre y denominada como "LICENCIA DE HERRAMIENTA DE DIGITACION"

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requieran.

Atentamente,

C/c: Archivo.





PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V.
 Venta de equipo de oficina y otros
 RTN 05019010314509
 miriam.santamaria@grouppbs.com

FACTURA

No: 000-004-01-00005545

CAI: IC3A52-043B2C-7626E0-63BE03-0909FB-0B

PBS Honduras S.A. de C.V.

Dirección: Colonia Izaguirre, Complejo Industrial San Miguel, No. Bodega 9, Municipio: Distrito Central, Departamento: Francisco Morazán

Col. Villa Eugenia 18 Ave. entre 12 y 14 calle S.O. Bloque 11 Casa 6 SPS, 2 Cuadras arriba del City Mall
 Telef. 2556 9126 / 2556 7269 / 2556 7406

Fecha limite de impresión: 01/04/2025
 Rango de documentos fiscales autorizados del 000-004-01-00005451 al 000-004-01-00005650

Telefonos: 2244-9870

SEÑOR (ES): INJUPEMP FECHA: 16/12/2024 11

DIRECCION: COL.LOMA LINDA BLVD CENTRO AMERICA AVE LA FAO

DEPARTAMENTO: TEGUCIGALPA REGISTRO NIT: 00801900324690

GIRO: RECAUDACION DE PENSIONES Y JUB

CUENTA: 0002018 ZONA COBRO: 01

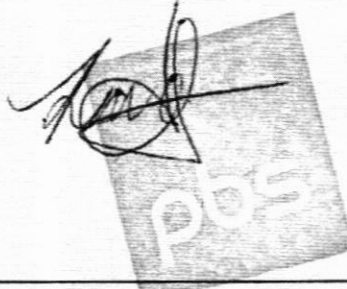
CNTD	DESCRIPCION	P/U	DESCUENTOS REBAJAS	VENTA EXENTA	VENTA GRAVADA
	SOFTWARE DE GESTION DOCUMENTAL	0.00	0.00	0.00	0.00
	(DOKMEE)	0.00	0.00	0.00	0.00

REVISADO
 FECHA: 27-01-25
 Qu.

Son: Tres Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Veintisiete Lempiras con 46/100

DESCUENTOS Y REBAJAS			
OTORGADOS	L		0.00
IMPORTE EXONERADO	L		0.00
IMPORTE EXENTO	L		0.00
IMPORTE GRAVADO 15%	L		3,559,827.46
IMPORTE GRAVADO 18%	L		0.00
I.S.V. 15%	L		0.00
I.S.V. 18%	L		0.00
TOTAL A PAGAR	L		3,559,827.46

Original-Cliente
 Copia-Obligado Tributario Emisor



No O/C Exenta	No. Registro Exonerado	No de Registro de la SAG
---------------	------------------------	--------------------------

ORIGINAL CLIENTE


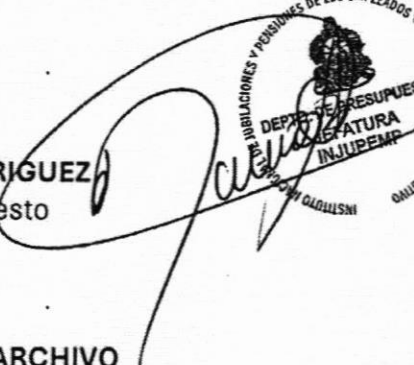
187-AP/ DP-2024

MEMORANDO

PARA: **ANGELA MARIA ROVELO**
Jefa del Departamento de Archivo

DE: **LIC. MARIO LEONEL REYES RODRIGUEZ**
Jefe de Departamento de Presupuesto

ASUNTO: **REMISION DE CONSTANCIA**
MEMORANDO AI-26-2024
PROYECTO DIGITALIZACION DE ARCHIVO




INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
FIRMATURA
INJUPEMP

FECHA: 23 de abril de 2024

En atención de su memorándum No. AI- 26- 2024. Por este medio, le adjunto la constancia 007-DP-2024 de disponibilidad presupuestaria para el proceso de **Licitación Pública No INJUPEMP-LPN-011-2023-DA** para la Digitalización de Expedientes de Archivo del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), cuyo valor total se refleja en el siguiente cuadro.

DESCRIPCION	OBJETO DEL GASTO	VALOR
CONSTANCIA 007-DP-2024	24600 SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	L. 28,000,000.00

Atentamente,

 Archivo

CONSTANCIA

025-DP-2023

El suscrito Encargado del Departamento de Presupuesto de INJUPEMP, por este medio **HACE CONSTAR**: Que en el Plan Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos por Programas solicitado para el ejercicio Fiscal 2023, registrado en el Sistema de Información Financiera (SIAFI); y aprobado Congreso Nacional, fue incorporada una asignación presupuestaria para el **PROYECTO DE DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES DEL ARCHIVO DEL INJUPEMP**, Que será realizado mediante el Proceso de **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. INJUPEMP-LPN-011-2023-DA**: por lo que se estima una disponibilidad de recursos por un monto de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000,000.00)** de conformidad a las siguientes asignaciones presupuestarias:

24600 SERVICIOS DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	MONTO
Presupuesto Aprobado Año 2023	L. 2,000,000.00
Presupuesto Estimado Año 2024	L. 9,000,000.00
Presupuesto Estimado Año 2025	L. 9,000,000.00
Total Proyecto	L. 20,000,000.00

Y para los fines pertinentes, emito la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



LIC. MARIO LEONEL REYES RODRIGUEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

CONTRATO DAL-018-2024 DE SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE ARCHIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V. PBS HONDURAS. -

Nosotros: **AMABLE DE JESÚS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número treientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013) publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 33,398 en fecha 5 de abril del año 2014, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré: **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por la otra parte comparecen los señores **MIRIAM LUZ SANTAMARIA ZSCHOCHER**, mayor de edad, casada, hondureña, con documento nacional de identificación número **0902-1963-00050** y de este domicilio, **FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento de identificación nacional número **0615-1974-00149** y de este domicilio, ambos actuando en su condición de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V. PBS HONDURAS** la cual fue constituida mediante Escritura Pública No.695, autorizada ante los oficios del notario **Marcos Rojas Pinto** en fecha **12 de julio de 2010** e inscrita bajo **Matrícula No 2516331**, con inscripción número 6672 del Registro Mercantil Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, de la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, departamento de Francisco Morazán, representación que acreditan con Instrumento Público número quince (15) de fecha 11 de febrero del año dos mil veinte (2020), autorizado por el Abogado y Notario Fernando Alberto Godoy Sagastume e inscrito con el número 59014 matrícula 2516331 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán poder rectificado mediante Instrumento Público número dieciocho (18) de fecha veinticuatro (24) de febrero del año 2020 autorizado por el Abogado y Notario Público Fernando Alberto Godoy Sagastume e inscrito con el número 59484 matrícula 2516331 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quienes en lo sucesivo para los efectos de este contrato nos denominaremos: **"EL PROVEEDOR"**. Teniendo ambas partes facultades suficientes para la suscripción de este contrato, mediante el presente acto y en ejecución de la **Resolución DI-200-2024** de fecha **21 de mayo de 2024** ambas partes hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos el presente: **"CONTRATO DAL-018-2024 DE SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE ARCHIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP). Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V. PBS HONDURAS"** el cual, se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL.** - El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formarán parte de presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por **"EL PROVEEDOR"**, como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios requeridos objeto del presente contrato, así como toda la documentación que para los efectos de la adquisición objeto del presente contrato fueron elaborados por **"EL INSTITUTO"**, los cuales se encuentran contenidos en los pliegos de

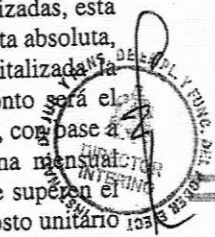
condiciones del proceso de licitación INJUEMP-LPN-011-2023-DA, así como toda aquella que fuese generada como consecuencia de la ejecución del presente contrato, sus enmiendas o adendas. **CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente documento se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, de conformidad a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo número 4 de la Ley de Contratación del Estado, todo lo cual establecerá el marco de interpretación aplicable al interés de las partes. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.** -El presente Contrato tiene por objeto la contratación de Servicio de Digitalización de expedientes de archivo propiedad de "EL INSTITUTO", así como todas las actividades establecidas en la documentación referida en la cláusula segunda de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los servicios a los que se hace referencia en la cláusula precedente será ejecutado por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: I.- Realizar el scan de entre UN MILLON QUINIENTOS MIL (1,500,000) a DOS MILLONES (2,000,000) de imágenes mensuales, para luego realizar el proceso de indexación según los campos consensuados y procesamiento al gestor documental, reporte que será proporcionado del software de captura considerando hasta un 15% de margen de desfase mensual debidamente justificado mismo que se deberá subsanar en los días laborables del siguiente mes de ejecución del contrato éste no será acumulable mensualmente, teniendo como meta absoluta un total de cuarenta millones (40,000,000) de imágenes con todo el proceso de digitalización por el total de proyecto, como margen mínimo de cumplimiento se pretende el 75% de las mismas al 31 de diciembre de 2025. II.- Para los efectos antes referidos "EL PROVEEDOR", previo al inicio de las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato deberá presentar un plan de trabajo en el cual calendarice las actividades a realizar de manera mensual. III.- La documentación objeto de la presente digitalización consistirá en expedientes cuyo contenido se expresa, pero no se limita a: recibos, actas, formularios, facturas, fotos y otros documentos de naturaleza análoga misma que se encuentran en tamaño: carta, oficio, legal, tabloide y otros similares. IV.- "EL PROVEEDOR" compilara los documentos escaneados de los **EXPEDIENTES DE BENEFICIOS** generando documentos en formato PDF a escalas de grises, clasificando los expedientes digitalizados por área, cotizante, número de ID, tipo de beneficio y número de expediente debiendo tener la estructura igual o análoga a la siguiente que se ejemplifica, u otra análoga a solicitud de "EL INSTITUTO": formato del nombre del archivo pdf que debe tener cada expediente digitalizado: "ben_cotizante-
_númerodelID_tipodebeneficio_númerodeexpediente" ó; "ben_100001_0801199514046-
_A_2023-1213" para tales efectos la nomenclatura a utilizar será la siguiente u otra análoga a requerimiento de "EL INSTITUTO": (A) Solicitud de Préstamos Personales, (B) Solicitud Préstamos Hipotecarios, (C) Defunciones, (D) Pensión por Viudez, (E) Pensión por Orfandad, (F) Pensión por Ascendencia, (G) Muerte Fuera de Servicio, (H) Separación por Fallecimiento, (I) Garantía de Otorgamiento, (R) Solicitud de Reintegro al Sistema, (V) Incorporación Voluntaria al Sistema, (1) Solicitud de Jubilación, (2) Solicitud de Pensión por Invalidez, (3) Transferencia de Beneficios, (4) Muerte en Servicio Activo, (5) Solicitud de Retiro de Aportaciones, (6) Sub Siguietes (7) Indebidas, (8) Traslado de Valores Actuariales, (9) Solicitud de Jubilación Obligatoria. V.- "EL PROVEEDOR" compilara los documentos escaneados de los **EXPEDIENTES DE PRESTAMOS PERSONALES** generando documentos en formato PDF a escala de grises, clasificando los expedientes digitalizados por área, cotizante, número de ID, y número de expediente debiendo tener la estructura igual o análoga a la siguiente que se ejemplifica, u otra análoga a solicitud de "EL INSTITUTO": "pp_cotizante-
_númerodeID_númerodeprestamo" ó "pp_100001_0801199514046_20231213". VI.- "EL PROVEEDOR" compilara los documentos escaneados de los **EXPEDIENTES DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS** generando documentos en formato PDF, clasificando los expedientes digitalizados por área, cotizante, nombre del participante, número de ID, y número de expediente debiendo tener la estructura igual o análoga a la siguiente que se ejemplifica, u otra análoga a solicitud de "EL INSTITUTO": "ph_cotizante-
_númerodeID_númerodeprestamo" ó "ph_100001_0801199514046_20231213". VII.- "EL PROVEEDOR" elaborará un informe diario el cual contendrá una minuta de la información escaneada de conformidad a lo expresado en los numerales precedentes. Dicho informe deberá ser entregado al órgano ejecutor y supervisor el cual una vez revisado lo tendrá por entregado en tiempo y forma pudiendo manifestar cualquier requerimiento de modificación, en los términos del presente contrato, así mismo para efectos del pago mensual "EL PROVEEDOR" deberá entregar al órgano ejecutor y supervisor un informe mensual que detalle el total de imágenes digitalizadas. VIII.- "EL INSTITUTO" proporcionará de forma mensual a "EL

PROVEEDOR un listado de los expedientes que requieren el proceso de digitalización para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá ejecutar el proceso de conformidad a la planificación referida en la presente clausula. El orden de la entrega de los expedientes será por número de año y número de caja. Asimismo, la digitalización se hará de los años más recientes a los años más antiguos o de la forma en la cual **"EL INSTITUTO"** considere más conveniente, respetando las cantidades expresadas por **"EL PROVEEDOR"** en la planificación correspondiente. Cada expediente deberá estar claramente identificado con un número de referencia único para evitar confusiones o pérdidas durante el proceso de digitalización. IX.- **"EL INSTITUTO"** proporcionará los documentos que se nominan, pero no se limitan a: **EXPEDIENTES DE PRESTAMOS PERSONALES Y DEL AREA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**: como ser; alivio de deuda, crédito ya, préstamo sin aval, préstamo personal sobre aportaciones, préstamo vacacional, check list, polizas. Expedientes **DE BENEFICIOS**: como ser; Retiros del sistema, retención indebida jubilación voluntaria, jubilaciones obligatorias, gastos fúnebres, muerte en servicio activo, garantías de otorgamiento, pensión por orfandad, pensión por viudez, reintegro al sistema, transferencia de beneficio, separación del sistema por fallecimiento. X.- **"EL INSTITUTO"** proporcionará al personal de **"EL PROVEEDOR"** acceso a sus instalaciones para lo cual deberán portar el carné de identificación mismo, que deberá ser proporcionado por **"EL PROVEEDOR"**. Dicho acceso corresponderá únicamente a las áreas que tengan relación con la ejecución del presente contrato. Dicho personal deberá contar con la experiencia suficiente y necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato, tanto en lo relativo a la forma como en el fondo. Siendo asimismo obligación de **"EL PROVEEDOR"** el asignar personal suficiente en base a la oferta presentada con la finalidad de cumplir con la planificación realizada. Siendo para tales efectos necesaria la contratación de por lo menos 10 técnicos de escaneo con un nivel académico de secundaria como mínimo, uno o más supervisores con conocimientos técnicos para evacuar y solucionar cualquier problema, así como para ser enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** de todos los cuales deberá presentarse el Currículo Vitae, los cuales deberán ser revisados y aprobados por **"EL INSTITUTO"**, debiéndose cambiar el personal que no cumpla con lo señalado XI.- **"EL PROVEEDOR"** proporcionará a su personal todo el equipo técnico necesario para la realización de las actividades objeto del presente contrato con excepción de las computadoras las cuales las proporcionará **"EL INSTITUTO"** mismas que tendrán las especificaciones técnicas siguientes: Procesador Core i5 de 12ava generación, con 8 gigas de RAM y un disco duro de estado sólido de 512 gb, ello en consideración a la naturaleza confidencial de la información. Dichas computadoras serán responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** y el mismo responderá por cualquier daño ocasionado a las mismas por sus empleados. De igual forma las computadoras antes referidas no podrán salir de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**. XII.- **"EL INSTITUTO"** proporcionará un almacenamiento de hasta 100 terabytes para guardar la información objeto del presente contrato. XIII.- Toda la documentación proporcionada para escaneo no podrá salir de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** y serán remitidas a **"EL PROVEEDOR"** al área asignada para tales efectos siendo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** resguardar y custodiar dicha documentación hasta el momento de su devolución. Para tales efectos **"EL PROVEEDOR"** firmará una minuta en la cual se hará constar la información relativa a la documentación proporcionada la cual deberá contener por lo menos: a) número de expedientes, con su identificación respectiva y en caso de ser un expediente que su estado físico sea crítico se especificará en las observaciones. En la devolución de los documentos por parte de **"EL PROVEEDOR"** deberán seguirse los mismos parámetros para su entrega. **"EL PROVEEDOR"** deberá foliar toda la documentación que le fuese entregada con un número único y secuencial por página. XIV.- Sera obligación de **"EL PROVEEDOR"**: a) Mantener los documentos en un lugar seguro y vigilado durante todo el proceso de digitalización en el espacio asignado por INJUPEMP para montar su centro de digitalización. b) Realizar una revisión cuidadosa de cada expediente físico antes de digitalización para identificar y resolver cualquier problema de integridad, como la presencia de grapas, clips, dobleces u otros defectos que puedan dañar los documentos. c) Utilizar técnicas de manipulación adecuadas, como el uso de guantes y herramientas especiales, para evitar cualquier daño físico a los documentos. d) En el caso de los expedientes que se encuentran físicamente dañados por el deterioro por el paso de los años, la empresa a contratar deberá utilizar equipo especial para digitalizarlos. e) Asegurarse de que todos los empleados involucrados en el proceso de digitalización hayan firmado el acuerdo de confidencialidad al cual se hace referencia en la **"CLAUSULA DECIMO SEPTIMA"**. f) Designar un responsable de seguridad de la información para supervisar y controlar el acceso y manipulación de los documentos. g) Control de calidad en el manejo: **"EL PROVEEDOR"** debe implementar medidas de control de calidad durante todo el proceso de manejo y transporte de los expedientes físicos, almacenamiento y

DE EMP. Y FUNC. DEL
 DIRECTOR
 DE EMP. Y FUNC. DEL
 DIRECTOR
 DE EMP. Y FUNC. DEL
 DIRECTOR

digitalización, en caso de factores externos como líquidos, fuego, humedad, polvo, alimentos etc., para asegurar que cada documento sea manipulado de forma adecuada, evitando así daños o pérdidas. h) En caso de daño o pérdida de un expediente físico, el proveedor debe informar de manera inmediata al cliente y proporcionar un reporte detallado de los hechos. i) El proveedor debe reparar cualquier daño causado al expediente físico y restaurarlo a su estado original. j) "EL PROVEEDOR" deberá hacerse responsable de todos los costos asociados con la reparación o remplazo del expediente dañado, incluyendo el costo de la copia digital y del expediente físico sustituido. k) "EL PROVEEDOR" deberá presentar un informe detallado sobre las medidas que se tomaran para evitar que se repita una situación similar en el futuro. l) "EL PROVEEDOR" deberá colocar un sello de digitalizado a cada página que ya fue escaneada, tanto de las páginas en físico como en digital. Deberá presentar a "EL INSTITUTO" propuestas de los caracteres/sellos de digitalizado. XIV.- Sera obligación de "EL PROVEEDOR" proporcionar a "EL INSTITUTO" un Software mediante el cual podrá visualizar y manipular los documentos objeto del presente contrato. Dicho software deberá contar con por lo menos diez (10) usuarios concurrentes con Archivadores independientes e ilimitados. (Un archivador para cada tipo de expediente y la posibilidad de crear más archivadores), Indexadores ilimitados. (campos de indexación/búsqueda), acceso a una Versión WEB, Opción OCR. (Reconocimiento de caracteres ópticos), Opción ICR (Reconocimiento inteligentes de caracteres manuscritos), Usuarios de lectura (800 como mínimo), Conexión con active Directory para LDAP Authentication, Acceso a la base de datos para conexiones fuera del sistema, Creación de una API, Creación de privilegios por grupos y usuarios, Registro de actividades en los documentos creados, editados, eliminados y consultados, Manual de usuarios, la garantía por soporte técnico por incidencia del software, y actualizaciones del mismo comenzarán a partir de la instalación y configuración de la licencia y tendrá una duración de 2 años contados a partir de la instalación. Manuales técnicos, Exportación por lotes, Última versión del Software actual, Generación de Backups automáticos, Descarga de documentos digitalizados en formato PDF, Resolución mínima de imagen: 300 PPP (DPI), Imagen escala en grises (Completamente legible) y la Modalidad de licenciamiento deberá ser On-Premise. De igual forma, Las licencias ilimitadas son de carácter de lectura, con acceso a la información ya cargada al sistema, estos usuarios no tendrán permiso para cargar nueva información ni modificar la existente. Si se detecta un error en una página de un expediente ya digitalizado, que el software permita realizar el reemplazo de dicha página de forma íntegra durante el proceso de digitalización, una vez el expediente sea digitalizado y aprobado por el control de calidad este no deberá permitir modificaciones lo cual deberá de restringir esta opción (Si un expediente se detecta con una de sus páginas mal escaneadas, el software deberá permitir volver a escanearla y reemplazarla en el documento digital y una vez digitalizado de forma correcta no deberá permitir que cualquiera de sus páginas sea reemplazada). De todas las actividades antes referidas "EL INSTITUTO" por medio del Departamento de Archivo, como órgano ejecutor y supervisor del contrato, en conjunto con la Unidad Técnica de Informática (UTI) emitirá un informe mensual el cual elaborará con el reporte diario emitido por "EL PROVEEDOR" así como por la actividad de supervisión y verificación realizada en donde se haga constar el avance a satisfacción por parte del "INSTITUTO" para proceder al pago mensual. "EL INSTITUTO" no realizará ningún pago mensual sin que previamente se hubiese emitido el informe antes nominado, debiéndose asimismo realizar las subsanaciones correspondientes si fuese pertinente. Asimismo, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar todas las actividades que fuesen medio necesario para la correcta consecución del presente contrato, aunque no se encontrasen expresamente nominadas en el mismo comprendiéndose dichas actividades dentro del costo establecido en la "CLAUSULA NOVENA" sin que ello implique incremento a dichas sumas. Entendiéndose en el contexto antes referido como medio necesario, todas aquellas actividades propias de la naturaleza y objeto de los servicios nominados en la presente clausula dentro del marco del correcto ejercicio de la profesión y de las actividades derivadas de la misma. De igual forma será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" desarrollar todas las actividades con la mayor eficiencia, calidad, esmero y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por una acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas del presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, la suscripción y ejecución de este contrato no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" o el personal que se desempeñe al servicio de este, por lo que "EL PROVEEDOR" asumirá en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que

asigne para desarrollar las labores derivadas de la ejecución del presente documento, relevando completamente y en forma incondicional a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre "EL PROVEEDOR" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, Sera responsable solidariamente "EL PROVEEDOR" de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económico o reputacional, causado por él o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus empleados en la ejecución de sus funciones, debiendo sustituirlos en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas siendo solidariamente responsable por cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económico o reputacional, causado por él o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". Igual circunstancia concurrirá cuando se perjudique a terceros. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El Presente Contrato tendrá vigencia a partir del día cuatro (04) de noviembre del 2024 al treinta y uno (31) de diciembre de año 2025. Considerando las posibilidades o condiciones de la Adenda No. 3 a los Pliegos de condiciones , la cual corre agregada al expediente de este proceso. Los servicios derivados de la ejecución del contrato se realizarán en las instalaciones del Instituto en la ciudad de Tegucigalpa, ubicado en la Colonia Loma Linda Norte, avenida La FAO, contiguo a la secretaria de Recursos Naturales, mismos que serán prestados en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm pudiendo variar de conformidad a lo que de común acuerdo previa comunicación consideren las partes o a lo que "EL INSTITUTO" considere pertinente. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN.** -Debido a la naturaleza y objeto de los servicios del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no podrá realizar la subcontratación de terceros para la realización del servicio derivado de la suscripción de este contrato, por lo cual no podrá transferir, asignar, modificar, delegar o subrogar los derechos y obligaciones emanadas del mismo a terceros. **CLAUSULA OCTAVA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** -La validez de toda enmienda o modificación al presente contrato, así como a las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización de este, de conformidad a los limites nominados en la "CLAUSULA PRIMERA". **CLAUSULA NOVENA: MONTO Y FORMA DE PAGO.** "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por la ejecución de los servicios nominados en la "CLAUSULA QUINTA" y en la "CLAUSULA SEXTA" del presente contrato, así como por la realización de todas aquellas actividades que fuesen medio necesario para la consecución del proyecto, en los siguientes términos y condiciones: a) la cantidad total de la que se dispone para la ejecución del proyecto es de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 27,959,827.46)**, monto destinado al cumplimiento del 100 % de la demanda de trabajo, equivalente a las cuarenta millones de imágenes digitalizadas (40,000,000). b) la cifra antes mencionada, incluye la cobertura del pago equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L.3,559,827.46)**, destinados al pago de software para la gestión documental, mismo que se debe entregar al inicio del contrato, siendo este pagado por le Instituto 45 días después de haber presentado factura comercial con su debida acta de recepción a satisfacción con la acreditación de la garantía de soporte técnico establecido y la cantidad restante de **VEINTICUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L.24, 400,000.00)**, destinados al pago de las imágenes digitalizadas, esta última cantidad deberá dividirse entre el total de las imágenes consideradas como meta absoluta, mencionada en la Cláusula Quinta, siendo el valor unitario de cada imagen digitalizada, cantidad de **SESENTA Y UN CENTAVOS DE LEMPIRA (L.0.61)** dicho monto será el utilizado como múltiplo resultado de las imágenes escaneadas para el pago mensual, con base a las imágenes digitalizadas mínimas esperadas. La superación de la meta mínima mensual establecida implicará el añadido del pago proporcional al número de imágenes que superen el mínimo requerido mensualmente, por lo que el pago siempre será proporcional al costo unitario de cada imagen. Sobre los valores resultantes, objeto de pago, el "EL INSTITUTO" se encuentra exento de impuestos, de conformidad a lo establecido en el Decreto 357-2013. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá emitir la facturación correspondiente de conformidad a lo establecido en el régimen de facturación vigente. Para que "EL INSTITUTO" se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será necesario que "EL PROVEEDOR" proporcione a "EL INSTITUTO" toda la documentación pertinente. Los pagos se harán una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente contrato, de conformidad a los procedimientos y documentación establecida por "EL INSTITUTO". El monto del presente contrato permanecerá fijo durante el período de validez del mismo y no será



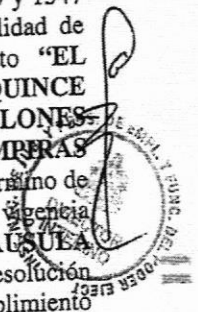
sujeito a variación alguna. **CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" o "EL PROVEEDOR", según corresponda, podrán rescindir el presente contrato sin más responsabilidad que la que en legal y debida forma se hubiese generado hasta dicho momento, de conformidad a lo establecido en el presente contrato cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Cuando en aplicación de los artículos: 27, 119 numeral 3) y 121 de la Ley de Contratación del Estado no existiese disponibilidad presupuestaria, ya sea por falta de aprobación anual o por modificación de la partida. b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya fuese por comprobada ineficiencia, inhabilidad, por acción u omisión o por falta de pago injustificado por un periodo superior a cuatro (4) meses. c) Por acuerdo de ambas partes; d) Cuando concurriese fuerza mayor o caso fortuito en los términos establecidos en la "CLAUSULA DECIMO TERCERA" y esta imposibilite definitivamente la prestación de los servicios objeto del presente contrato o los vuelva gravosos para "EL INSTITUTO" e) Cuando así lo determine la Dirección Interina. La presente cláusula se perfeccionará mediante la emisión de la Resolución correspondiente por parte de "EL INSTITUTO". Todo lo anterior sin perjuicio de la acción judicial o extrajudicial que pudiere corresponder. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: FRAUDE.** "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco legal establecido en la "CLAUSULA PRIMERA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciera caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas, profesionales o logísticas que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente documento o de los documentos nominados en la "CLAUSULA SEGUNDA", haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades legales y técnicas suficientes para participar en dicho acto. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de este, conforme a la "CLAUSULA SEGUNDA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA PRIMERA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y de los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, en el ejercicio de las prerrogativas nominadas en los artículos: 119 numeral 1), 120 de la Ley de Contratación del Estado y en el artículo 2 párrafo final de su Reglamento, corresponderá a "EL INSTITUTO" realizar las interpretaciones al presente contrato que fuesen necesarias, una vez lo cual se emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto, mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR", las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia en los Tribunales de la ciudad de Tegucigalpa MDC, Departamento de Francisco Morazan, para la resolución de conflictos en todas las materias. Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". A los teléfonos 2244-9870 o al correo electrónico francisco.lupiac@grouppbs.com Asimismo, "EL PROVEEDOR" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 2290-8000 al 8005 ó al correo electrónico ecantillano@injuemp.gob.hn o en su defecto al correo electrónico nrodriguez@m@injuemp.gob.hn, proveo@injuemp.gob.hn Si alguna de las partes modificase o le fuese imposible acceder a la información antes nominada deberá comunicar tal circunstancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes. Las notificaciones realizadas con anterioridad a la comunicación de cambio o inaccesibilidad al correo o número telefónico se tendrán por bien hechas si se hubiese dejado constancia en el expediente correspondiente de la entrega exitosa de la misma o si, no habiendo sido exitosa dicha entrega se dejase constancia de tal circunstancia y se hubiese realizado la notificación por medio de la tabla de avisos correspondiente, ello sin perjuicio de que a solicitud de "EL PROVEEDOR" se le entregue copia íntegra de la resolución, lo cual no modificará los términos legales correspondientes los

cuales empezaran a correr desde el día siguiente a la notificación originalmente realizada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite a "EL PROVEEDOR" cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, este deberá comunicar mediante correo electrónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Todo lo cual será evacuado de conformidad a lo establecido en la "CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragios, incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de las partes suscriptoras de este contrato. La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de su ejecución cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora en el cumplimiento del contrato, en todo, en parte, por acción o por omisión de las obligaciones consignadas en el mismo o derivadas de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL: en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, sus anexos o las obligaciones derivadas de su ejecución, por razones distintas a las nominadas en la "CLÁUSULA DECIMO TERCERA", "EL PROVEEDOR" se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos a requerimiento de "EL INSTITUTO", mismo que establecerá el termino prudencial para la realización de dichas subsanaciones lo cual podrá ser objeto de acuerdo entre las partes si "EL PROVEEDOR" se opusiere a dicho termino, bajo cuya circunstancia se procederá de conformidad a lo establecido en la "CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA". Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y ejecutar las garantías correspondientes. En caso de que la razón del incumplimiento fuese atribuible a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024, es decir; un CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%), por cada día de retraso, misma que podrá ser modificadas de acuerdo a las disposiciones generales del presupuesto del año 2025. Sanción que, en caso de que el incumplimiento concurra bajo la vigencia de una norma jurídica posterior a la establecida en el Decreto 62-2023, deberá aplicarse en la forma y monto que establezca dicha normativa, comprendiéndose que la nueva disposición modifica la presente cláusula debido a lo establecido en la "CLÁUSULA PRIMERA", ello en aplicación de la norma jurídica contenida en el artículo 321 Constitucional en relación con lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos: 1, 5 y 1547 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS; Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PROVEEDOR" constituirá una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor total de este contrato, es decir **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMBRERAS CON DOCE CENTAVOS (L4,193,974.12)** la cual deberá ser presentada dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento y tener una vigencia de tres meses adicionales después del plazo de vencimiento previsto en la "CLÁUSULA SEXTA". La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La garantía deberá señalar obligatoriamente mediante una o más cláusulas la ejecución incondicional sin restricción alguna, así como su irrevocabilidad y solidaridad. Lo cual deberá consignarse mediante leyendas iguales o análogas a la siguiente: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO"**



(INJUPEMP), SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN PROCEDER, SI FUESE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL CONSIGNADO EN LA GARANTIA. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de "EL INSTITUTO". De igual forma "EL PROVEEDOR" deberá suscribir a favor de "EL INSTITUTO" una GARANTÍA DE CALIDAD equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del contrato, es decir: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L 1,397,991.37) la cual deberá tener una vigencia mínima de un (1) año posterior a la finalización del contrato. Dicha garantía deberá entregarse a "EL INSTITUTO" dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de finalización del contrato y será requisito para la devolución de la garantía de cumplimiento. Ambas garantías deberán ser emitidas en moneda de curso legal y por una Institución Bancaria o Aseguradora del sistema financiero nacional de este país, debiendo asimismo contener la cláusula de ejecución incondicional antes referida. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá que el producto de la ejecución del contrato no cumple con la calidad requerida, cuando habiendo sido recibido en legal y debida forma, mediante verificación posterior se compruebe que el mismo no cumple con los requerimientos técnicos nominados en los documentos señalados en la "CLAUSULA SEGUNDA" o cuando por la concurrencia de error o dolo se verifique que estos no cumplen con la finalidad o funcionalidad propios de su naturaleza. Previo a la ejecución de la garantía de calidad contenida en la presente cláusula "EL INSTITUTO" solicitará a "EL PROVEEDOR" la subsanación pertinente, lo cual se evacuará de conformidad a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMO SEGUNDA". De igual forma, se presumirá como un "vicio oculto", del cual corresponderá su subsanación a "EL PROVEEDOR". En la concurrencia de todo defecto de calidad, se presumirá, salvo prueba en contrario que "EL PROVEEDOR" actuó de buena fe y que, para acreditar dicha postura, procederá a la subsanación del defecto, contrario sensu, si este se negase a subsanar el mismo deberá acreditar en legal y debida forma que el defecto en la calidad es inexistente o que fue producido por "EL INSTITUTO". Todos los costos producto de la subsunción de la calidad contenida en la presente cláusula será por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR" y no incrementarán el monto establecido en la "CLAUSULA DECIMA". CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTEGRIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la "CLAUSULA PRIMERA". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,** II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese

procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente documento toda norma jurídica vigente durante la vigencia o ejecución del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado les fuesen obligatorias. Actividades que ambas partes realizarán en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como a los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de la aplicación de toda la normativa de índole laboral, civil o penal. Igual circunstancia procederá para lo empleados de "EL PROVEEDOR". De igual forma, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que "EL INSTITUTO" es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL PROVEEDOR" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en la misma dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, más que aquella que hasta dicho momento se hubiese generado y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL PROVEEDOR" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula todos los empleados de "EL PROVEEDOR" deberán firmar un acuerdo de confidencialidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD.** Que, para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo número 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO
Y FISCALÍA
INJUPEMP
15 DE ABRIL DE 2010



"EL INSTITUTO" que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". - **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.** "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL PROVEEDOR" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extrajeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL PROVEEDOR" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. Todas las relaciones jurídicas que surjan entre las partes con ocasión de la relación contractual, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de la relación contractual. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad de la relación contractual, las Partes se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con el desarrollo de la relación contractual. Las Partes acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación de la relación contractual, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Las partes se obligan a mantenerse informadas entre sí, de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR", declara que es cierto todo lo manifestado por el Señor **AMABLE DE JESÚS HERNÁNDEZ**, en su condición de Director Interino y Representante Legal del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y que acepta todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato de Servicios, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2024.

AMABLE DE JESÚS HERNÁNDEZ
EL INSTITUTO

Miriam Santamaria Zschocher
MIRIAM SANTAMARIA ZSCHOCHER,
CONTRATISTA

FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ
CONTRATISTA